

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N°A-AN-P-03-GADMSJBM-2026**

**ING. DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ
ALCALDE DEL CANTÓN MOCHA**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 literal l), dispone que las resoluciones de los poderes públicos deban ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el Art. 82 Ut Supra, reconoce el derecho a la seguridad jurídica la cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el Art. 226 de la Carta Fundamental, obliga: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el Art. 238 inciso primero de la Carta Magna, reconoce a: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;
- QUE,** el artículo 264 numeral 7) de la Carta Fundamental, reconoce entre otras, como competencia exclusiva del gobierno autónomo municipal: *"...Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley..."*;
- Que,** el Art. 323 de Constitución de la República del Ecuador, faculta: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*;
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, al referirse a la autonomía, indica: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su"*



responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

- Que,** el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en el Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;
- Que,** el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, otorga atribuciones al Alcalde, dentro de las cuales se indica: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*
- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo – COA, conceptualiza al acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** el Art. 173 del Código antes referido, dispone que la notificación del acto administrativo se lo ejecutará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó, su incumplimiento no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo;
- Que,** el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, al referirse al anuncio del proyecto, considera que es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, obligando a que dicho anuncio se lo ejecute mediante acto administrativo, el cual se debe publicar en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad;
- Que,** los incisos primero y segundo del Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta a las máximas autoridades de las instituciones públicas a resolver la declaratoria de utilidad pública o de interés social de un bien inmueble mediante acto debidamente motivado, exigiendo para el efecto la determinación obligatoria de la necesidad pública, la individualización del bien requerido y sus fines de destino, así como la incorporación habilitante del certificado del Registro de la Propiedad, el avalúo catastral oficial, la certificación presupuestaria de disponibilidad de recursos y el correspondiente anuncio del proyecto; requisitos que se han configurado e indexado plenamente en el expediente administrativo que sustenta esta

- resolución, justificando técnica y jurídicamente la imperiosa necesidad de esta Entidad Contratante por adquirir el predio objeto de esta declaratoria;
- Que,** mediante Informe Técnico No. 003-GADMSJM-OO.PP-2026, de fecha 09 de marzo de 2026, el Ing. Marco Ortiz, en su calidad de Director de Obras Públicas, emitió la justificación técnica respecto a la proyección de la vía "Juan Bautista", en la cual fundamenta la necesidad de iniciar el correspondiente proceso de expropiación por causa de utilidad pública e interés social;
- Que,** mediante Memorando Nro. 069-A-GADMMOCHA-2026, de 13 de marzo de 2026, el Ing. Danilo Ortiz, Alcalde del Cantón, dispuso a la Jefatura de Planificación el inicio de las acciones técnicas y legales pertinentes para el proceso de expropiación por causa de utilidad pública, destinado al proyecto de la vía "San Juan Bautista – parte posterior del Estadio Central";
- Que,** mediante Memorando No. 063-GMM-UP-AM-2026, de fecha 22 de julio del 2026, la Arq. María Aillón, Jefa de Planificación, emite el Informe Técnico para la declaratoria de utilidad pública, del área requerida con el objeto de proceder al anuncio del proyecto, para la **"Apertura de la vía San Juan Bautista – parte posterior del estadio Central"**; identificando como propietarios del inmueble afectado a los señores **Beltrán López Raúl Leonardo, Beltrán López Gerardo Rodrigo, Beltrán López Azucena de los Ángeles, Beltrán López Yolanda Elizabeth; y, Beltrán López Cecilia del Rosario**, inmueble con clave catastral **1804500102002007 00000000**, descrito en la ficha registral No. **1056**;
- Que,** el informe técnico contiene información sobre el área de influencia, el plazo de inicio, así como conclusiones y recomendaciones, y confirma que el proyecto se encuentra alineado con la actualización del PDOT.

En uso de las atribuciones conferidas y constantes en el literal l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en concordancia con el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-

RESUELVO:

Artículo 1.- ANUNCIAR EL PROYECTO.— Anunciar formalmente el proyecto denominado **"Apertura de la vía San Juan Bautista – parte posterior del Estadio Central"**, para la posterior declaratoria de utilidad pública o interés social, de conformidad con el Informe Técnico constante e invocado en el Memorando Nro. 063-GMM-UP-AM-2026, de 22 de julio de 2026, suscrito por la Arq. María Aillón, Jefa de Planificación Municipal.

Artículo 2.- DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA.— Establécese como área de influencia directa para el desarrollo del proyecto y posterior proceso expropiatorio **"Apertura de la vía San Juan Bautista – parte posterior del Estadio Central"**, al polígono urbano situado en el entorno del Estadio Central del cantón Mocha; con base en los criterios técnicos de ordenamiento territorial emitidos por la Arq. María Aillón, Jefa de Planificación Municipal.

Artículo 3: PLAZO DE INICIO, con base en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, el informe técnico adjunto al



Memorando Nro. 063-GMM-UP-AM-2026 del 22 de julio de 2026, elaborado por la Arq. María Aillón, Jefa de Planificación, se lo ejecutará en un plazo de dos años, contados a partir de la publicación de la declaratoria de utilidad pública.

Artículo 4: PUBLICACIÓN, Comunicación Institucional, al tenor de los artículos 167 y 168 numeral 1) del Código Orgánico Administrativo, en dos fechas distintas, realizarán la publicación de la presente Resolución, en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad o la provincia; así como también, se publicará en la página web de la Municipalidad, para lo cual coordinará con el Analista de Sistemas de la Información de la Institución.

Artículo 5: NOTIFICAR, en cumplimiento del Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en concordancia con el Art. 173 del Código Orgánico Administrativo a la Secretaría General, con la presente Resolución Administrativa y:

- a) A los propietarios del inmueble a afectarse señores **Beltrán López Raúl Leonardo, Beltrán López Gerardo Rodrigo, Beltrán López Azucena de los Ángeles, Beltrán López Yolanda Elizabeth; y, Beltrán López Cecilia del Rosario:**
- b) Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha;
- c) Jefatura de Catastros y Avalúos del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha;
- d) Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocha, quien una vez inscrita la presente Resolución emitirá a Alcaldía el certificado de gravamen actualizado;
- e) Jefatura de Planificación del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha;
- f) Comunicación Institucional del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha;
- g) Tecnologías de la Información del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha; y,
- h) Secretaría General del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha.

Dado y firmado, a los 27 días del mes de julio del 2026

Notifíquese y Cúmplase.

Ing. Danilo Patrio Ortiz Ortiz

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA



MEMORÁNDOS

Nro. 024-SG-GADMSJBM-2026
FECHA: Mocha, 29 de julio de 2026
PARA: Ing. Marco Ortiz, **DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**
Ing. Diego Aillón, **JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS**
Dr. Fabián Ramero, **REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN OCHA**
Arq. María Aillón, **JEFE DE PLANIFICACIÓN**
Lcdo. Carlos Chavez, **JEFE DE RELACIONES PUBLICAS**
Tlgo. Christian Jácome, **TECNICO 1 DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN.**
MOTIVO: Notificación de Resolución Administrativa N°A-AN-P-3-GADMSJBM-2026

ANUNCIO DEL PROYECTO "APERTURA DE LA VÍA SAN JUAN BAUTISTA"

Por medio del presente le envío un cordial y atento saludo, a la vez me permito poner en su conocimiento la Resolución Administrativa N°A-AN-P-3-GADMSJBM-2026, referente al anuncio del proyecto "Apertura de la vía San Juan Bautista – parte posterior del Estadio Central, para la declaratoria de utilidad pública o interés social, ubicado en la parroquia La Matriz, del cantón Mocha.

En tal virtud, me permito solicitar, que dentro de sus dependencias se dé cumplimiento con lo señalado en la Resolución Administrativa mencionada.

Entre ellas:

- Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Mocha.- A fin de que proceda a la marginación de la resolución indicada, en ficha registral Nro. 1056
- Relaciones Públicas.- Realizar la publicación de la presente resolución por dos ocasiones en fechas distintas en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad
- Tecnología de la Información.- La publicación de la Resolución Administrativa N°A-AN-P-3-GADMSJBM-2026, en la página web institucional.

Atentamente,


Abg. Mónica Bejarano S.

SECRETARIA GENERAL (E)

GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA

13:50 P.m.
30-07-2026
